

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**6259 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Caperuchos, en Cartagena y La Unión (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de marzo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Los Caperuchos, en Cartagena y La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 72, de 29 de Marzo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia a los Ayuntamientos y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Caperuchos en Cartagena y La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Los Caperuchos, distante 300 m dirección norte de Los Camachos, núcleo poblacional más cercano. Se emplaza en un llano aluvial entre los cerros volcánicos de Cabezo Otahonero y Cabezo Ventura. Actualmente el área arqueológica se encuentra dedicada a terrenos de labor, con superficies de arbolado de secano y en baldío, mientras que al sur se encuentra dedicado al cultivo hortofrutícola, parte del cual pertenece al T.M de La Unión.

### 2. Descripción y valores

Los Caperuchos se identifica con una villa romana de origen tardorrepublicano encuadrada cronológicamente entre los siglos II antes de nuestra era y II de nuestra era.

En función de la densidad y carácter de los restos documentados en el área arqueológica se distinguen dos sectores en el yacimiento. Un primer sector definido como área nuclear (Zona 1), en el que se constatan restos en profundidad, evidencias visibles en la actualidad en los perfiles dejados al descubierto debido al desmonte realizado para la implantación de cultivos de secano. Dichas evidencias consisten en restos de estructuras de mampostería sin conexión pero distantes entre sí apenas unos 20 m. La primera (coordenadas U.T.M. X:683809/Y:4168060), realizada en piedra caliza, presenta una orientación norte-sur y unas dimensiones visibles de 0,80 m de longitud. Al suroeste de la misma se localiza otra estructura (coordenadas U.T.M. X:683809/Y:4168060) de similar fábrica que conserva unas medidas de 1 m de longitud y 0,40 m de alzado. Ambas se encuentran a una profundidad en relación con la rasante actual de la superficie entre 1 y 0,50 m, respectivamente. Paralelamente este sector (Zona 1) se caracteriza por la dispersión de restos constructivos aislados, como fragmentos de pavimentos de opus signinum y bloques de piedra con argamasa adherida, además de una alta densidad de materiales cerámicos, en una proporción estimada de más de 5 ítem x 100 m<sup>2</sup>.

Perimetralmente se constata un segundo sector (Zona 2), caracterizado por una menor densidad de restos en superficie.

Por lo que se refiere a los materiales cerámicos localizados destaca la presencia de Campaniense A (formas Lamboglia 5, 25, 31 y 36), fondos con decoración de roseta única y de cuatro estampillas, Campaniense B (forma 2, L.5) junto a cerámica ibérica pintada, cerámica de barniz rojo pompeyano y ánfora tipo Dressel 1 (ápices, paredes y asas), así como fragmentos T.S Aretina,

T.S Gálica (formas Herm. 9, Drag. 124/25, 27, 18 y 37) y T.S. Africanas A (formas Hayes 3, 3A, 3C, 8, 9, 21 58, Lamboglia 1C, 18). Por otra parte en el Museo de La Unión se encuentran depositados, procedentes de este yacimiento, los restos de un pavimento cerámico con losas cuadradas, una columna de sectores, tegulae, imbrices y piedras de molino.

En cuanto a su funcionalidad, podría estar relacionada con las actividades minero metalúrgicas desarrolladas en otras instalaciones próximas, como por ejemplo las constatadas en los yacimientos cercanos de Cabezo de la Atalaya o también Cabezo Otahonero. Asimismo, hay que tener en cuenta que coincide desde el punto de vista cronológico con el período de esplendor del desarrollo de las labores mineras para la obtención de plomo y plata. Si bien, no se puede descartar, por otro lado, su vinculación a actividades agropecuarias, quizás tras el declive de las explotaciones mineras.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre por tierra de labor y baldío sin marcadores reconocibles en el terreno, salvo el límite noroccidental que se ajusta a un camino de tierra.

#### **3.1. Justificación**

La delimitación establecida integra el sector en el que se conserva depósito arqueológico interestratificado tanto de carácter mueble como inmueble (Zona 1), así como la superficie de dispersión de material arqueológico (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=683899.709 Y=4168159.85 X=683900.749 Y=4167973.08

X=683798.125 Y=4167945.25 X=683755.601 Y=4167950.19

X=683683.287 Y=4168055.80 X=683756.121 Y=4168160.89

X=683758.722 Y=4168160.37

Todo ello según planos adjuntos.

### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Los Caperuchos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

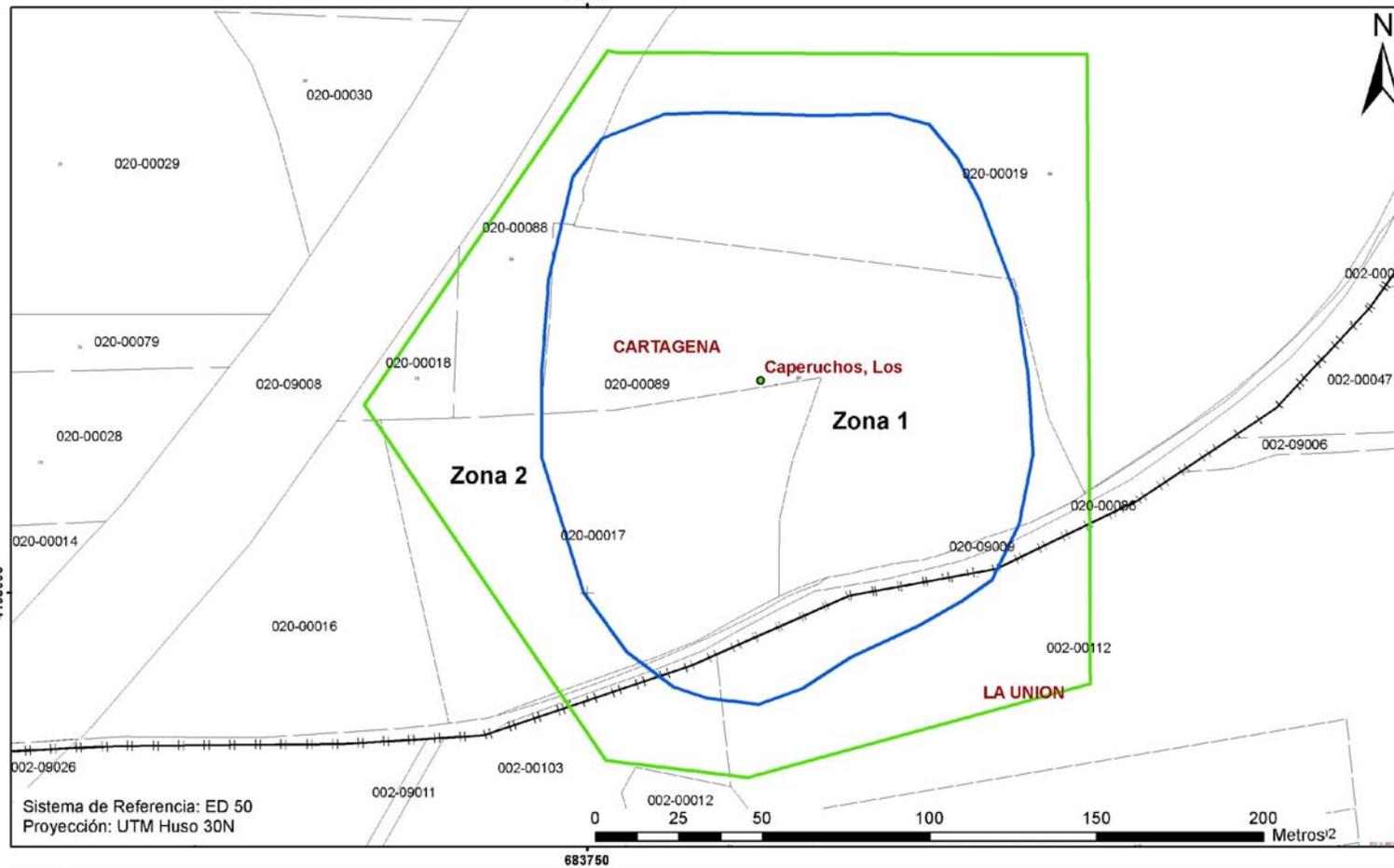
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados



obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico de los municipios de Cartagena y la Unión, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

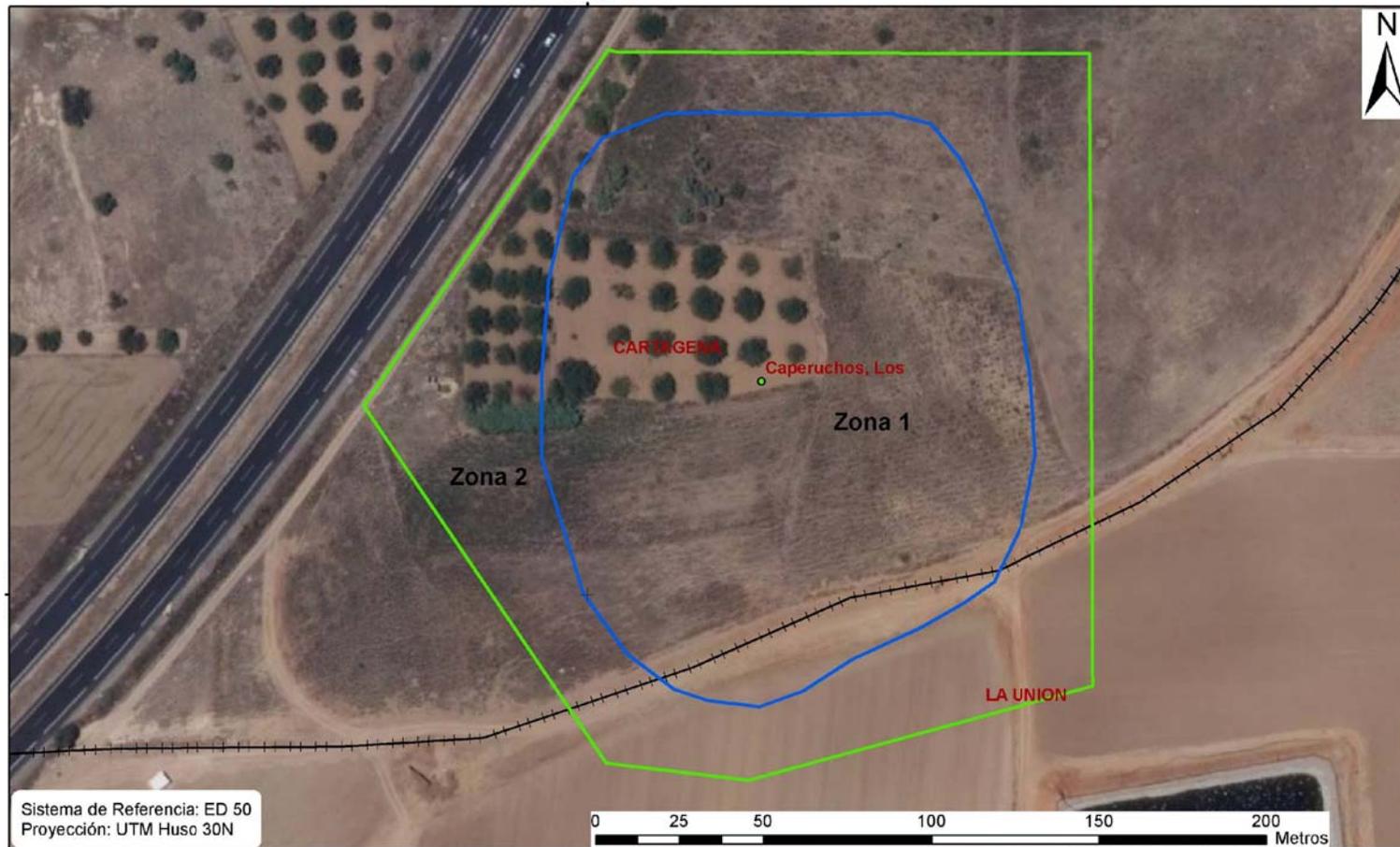
**ANEXO II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS CAPERUCHOS. T.M. CARTAGENA - LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**ANEXO II**

**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS CAPERUCHOS. T.M. CARTAGENA - LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico